



Resolución Directoral

R.D. N° 0295 -2019-MTC/28

Lima, 08 FEB. 2019

VISTO, el escrito de registro N° E-069272-2018 del 12 de marzo de 2018, mediante el cual la empresa ESTACIÓN RADIODIFUSORA EN FRECUENCIA MODULADA J.C.M. E.I.R.L. solicitó la renovación de autorización, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 040-2010-MTC/03 del 22 de enero de 2010, se autorizó a la empresa ESTACIÓN RADIODIFUSORA EN FRECUENCIA MODULADA J.C.M. E.I.R.L., la operación definitiva de una estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima; con vigencia hasta el 27 de mayo de 2010;

Que, mediante Oficio N° 1367-2018-MTC/28 del 20 de febrero de 2018, notificado el 26 de febrero del mismo año, se puso en conocimiento de la empresa ESTACIÓN RADIODIFUSORA EN FRECUENCIA MODULADA J.C.M. E.I.R.L. que se encontraba en el supuesto establecido en la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30216;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Barranca-Paramonga;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Que, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que "las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia"; en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase D3 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p. de la estación radiodifusora a 500 W., considerando la máxima de su clasificación; asimismo, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 250 W.;

Que, el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB μ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D; en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio de la estación radiodifusora a 66 dB μ V/m;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 (Principios Técnicos) de la parte II de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, corresponde adecuar el tipo de emisión de 256F8E a 256KF8E;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **0452** -2019-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la empresa ESTACIÓN RADIODIFUSORA EN FRECUENCIA MODULADA J.C.M. E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N° 040-2010-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima; en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, con vigencia hasta el 27 de mayo de 2020; ii) adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal





Resolución Directoral

del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la emisión y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la empresa ESTACIÓN RADIODIFUSORA EN FRECUENCIA MODULADA J.C.M. E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N° 040-2010-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 040-2010-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 27 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada, la emisión y la zona de servicio de la estación de la empresa



ESTACIÓN RADIODIFUSORA EN FRECUENCIA MODULADA J.C.M. E.I.R.L., cuya autorización fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 040-2010-MTC/03, conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación	:	Primaria Clase D3 - Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	500 W.
Emisión	:	256KF8E
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m.

ARTÍCULO 7.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia; así como disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

